ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 18/2015 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP -05/2015 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 05/2015 FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en

nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS, del Domicilio de Colon , Departamento de la Libertad, de treinta y cinco años de edad, Doctor en medicina, con Documento Único de Identidad Número

Con Número de

Identificación Tributaria,

; actuando en nombre y Representación de la Sociedad SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR, SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL, tal como lo compruebo con el Poder Especial otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce, en los oficios del notario PIERO ANTONIO RUSCONI

OC 98491250 acm

GUTIÉRREZ, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha once de septiembre del años dos mil catorce; en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor CARLOS LEÓN IMBERTON DENEKE, en su calidad de representante legal de la sociedad, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en sus propios oficios, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS, del Registro de sociedades, con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce; que esta escritura contiene integro el pacto social vigente de la expresada sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado con anterioridad; que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social, se encuentran comprendidos actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede suscribir actos como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad; de igual tubo a la vista Credencial extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; Señora Madeleine Ruth Imberton Deneke, el día veintinueve de julio del año dos mil catorce, inscrita en el registro de Comercio al Numero SESENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del registro de sociedades el día trece de agosto del año dos mil catorce; que en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes

00003506

cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T
RENGLON: 25 CÓDIGO: 10600085				
PLUM SET, EQUIPO PRIMARIO MACRO PARA	DATES AND	elg is		1000110
BOMBA DE INFUSION PLUMXL (DESCARTABLE		·		
PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO	C/U	125	5.00	\$625.00
MICRO, EXTENSION (2.5-3)M, E.I.E., MARCA				
HOSPIRA, ORIGEN COSTA RICA/USA/MEXICO,				
VENCE 2 AÑOS	i Francis			

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día 'diez de febrero de dos mil quince; c) La Resolución de Adjudicación Número cero cinco pleca dos mil quince; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MARGOTH SOLÍS DE HERNÁNDEZ, Sub Jefe de Enfermería de este Hospital. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en una sola entrega teniendo como plazo TREINTA DÍAS HÁBILES, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. EL CONTRATISTA dará anagnana

aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siquientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$625.00), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón,

unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, precio unitario y precio total, numero de contrato, número de licitación y Numero de resolución de Adjudicación; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la

00003507

caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guarda Almacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de

cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL QUINCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un

80888608

porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: Km. 11 ½, Carretera al Puerto de la Libertad, departamento de la Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN
DIRECTOR

1

JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS
CONTRATISTA

Vo.Bo.LIC. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURÍDICO